



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Barranquilla**

RAD. 08001-31-87-2025-000033-00

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025)

I TEMA A TRATAR

Se pronuncia el despacho sobre la solicitud de tutela presentada por Irina Alejandra Romero Muñoz contra Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

II CONSIDERACIONES

El artículo 14 del decreto 2591 de 1991 describe los relevantes que se expresarán en la acción de tutela. En efecto, la preceptiva indica que con la mayor claridad se expresarán la acción o la omisión que motiva la acción constitucional, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad, si fuera posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. Al lado de lo anotado, el legislador exige de la solicitud de tutela que contenga el nombre y el lugar de residencia del solicitante.

Otra exigencia que fija el legislador al que interponga acción de tutela se halla también en el decreto 2591 de 1991, artículo 37, y se refiere a la manifestación, bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos.

El legislador ha configurado el decreto 333 de 2021 en el cual ha previsto las reglas de reparto en torno a la acción de tutela, así, el artículo 2.2.3.1.2.1. en su numeral 2 establece que "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría".

La solicitud de tutela reúne los requisitos descritos, y de acuerdo con la regla de reparto anotada le corresponde a esta agencia judicial asumir el conocimiento de la acción constitucional, a la cual se vinculará a la Universidad Libre y a los participantes de la Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024 en el cargo profesional de gestión II, código de empleo I-109-M-06-(32), por lo cual la Fiscalía General de la Nación, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y la Universidad Libre deberán publicar este auto y la solicitud de tutela, en lugar visible de sus páginas web, y enviarles esta documentación por sus correos electrónicos. En consecuencia, las accionadas y vinculados deberán rendir informe detallado acerca de las afirmaciones allí contenidas.



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Barranquilla**

RAD. 08001-31-87-2025-000033-00

Se dispone notificar esta providencia vía electrónica, adjuntando copia de la solicitud de tutela, a fin de que las accionadas y los vinculados rindan un informe detallado acerca de las afirmaciones allí contenidas.

Adviértase de la presunción de veracidad que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 y que el informe requerido se entiende rendido bajo juramento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la misma normatividad. Para la presentación del informe requerido se conceden 24 horas a partir de la notificación de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la solicitud de tutela presentada por Alejandra Romero Muñoz contra Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, a la cual se vinculará a la Universidad Libre y a los participantes de la Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024 en el cargo profesional de gestión II, código de empleo I-109-M-06-(32,) por lo cual la Fiscalía General de la Nación, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y la Universidad Libre deberán publicar este auto y la solicitud de tutela, en lugar visible de sus páginas web, y enviarles esta documentación por sus correos electrónicos.

SEGUNDO. Dar traslado a las accionadas y vinculados de la solicitud de tutela.

TERCERO. Comuníquese lo decidido a las partes.

CÚMPLASE

Diana Imitola A.

DIANA IMITOLA ACERO
JUEZ SEGUNDA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Barranquilla**

RAD. 08001-31-87-2025-000033-00